

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE INCIDENTE DE RECUSACIÓN FORMAL; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA; **SEGUNDO OTROSÍ:** OFRECE MEDIOS DE PRUEBA; **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DEPÓSITO JUDICIAL.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

SAMUEL DONOSO BOASSI, abogado, en representación de don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, querellado en causa **RIT 21904-2019**, **RUC 1910068124-5**, a S.S. ILTMA., respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 75 del Código Procesal Penal, en concordancia con lo previsto en el artículo 196 N°16 del Código Orgánico de Tribunales y 113 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en interponer incidente de recusación formal en contra del Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, Sr. **DANIEL URRUTIA LAUBREAU**, fundada en la causal prevista en el artículo 196 N° 10 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, por haber el juez manifestado de cualquier modo su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella, y en el N° 16 del mismo, esto es, tener el juez con alguna de las partes, enemistad, odio o resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida imparcialidad. Esto, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

1. El RIT y RUC indicados fueron generados mediante el ingreso de una querrela el 21 de noviembre de 2019 por el abogado Luis Rendón, en contra de Mario Rozas Córdova, ex General Director de Carabineros de Chile ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago. El 22 de noviembre de 2019, aquel Tribunal solicitó al querellante que hiciera una relación circunstanciada del hecho delictual que se imputaba, bajo apercibimiento. Esto fue

objeto de un recurso de reposición rechazado por el mismo Tribunal y, por ende, la querrela no fue admitida a tramitación.

2. El 24 de diciembre de 2019 el abogado Luis Rendón presentó en el RIT y RUC ya generados una querrela similar a la declarada inadmisibile, dirigida nominativamente en contra de Mario Rozas Córdova, ex General Director de Carabineros de Chile, como autor del delito contemplado en el artículo 150 A, esto es, PERMISIVIDAD ANTE LA TORTURA, en relación a hechos ocurridos a partir del 18 de octubre de 2019. Esta vez la querrela si fue declarada admisible, mediante resolución del 26 de diciembre de 2019.
3. El 14 de diciembre de 2021, casi 2 años después, el mismo abogado presentó una ampliación de querrela fundándola en los mismos hechos expuestos en la primera, es decir, sin siquiera hacer referencia a nuevos antecedentes que deberían existir en la carpeta de investigación a esa fecha, pero esta vez indicando como autor a mi representado, Sebastián Piñera Echeñique, por el mismo delito del artículo 150 A, esto es, TORTURA, en su forma omisiva.
4. Por su parte, Daniel Urrutia es Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago desde al menos el año 2006, salvo por un periodo de 1 año y 3 días en que fue suspendido. Respecto de este punto me referiré más adelante.
5. Este Juez ha manifestado públicamente por un lado, la convicción previa de juzgamiento y condena de Carabineros que hayan intervenido en el control del orden público en el a partir del 18 de octubre de 2019, así como también respecto de la responsabilidad y urgencia de investigar al Gobierno, encabezado hasta el 11 de marzo de 2022 el Sr. Sebastián Piñera Echenique y su animadversión hacia ambas instituciones y los

superiores jerárquicos en cada uno. Esto de manera reiterada a través de diversos medios de comunicación y otras instancias.

6. El Juez Urrutia ha mantenido una postura única e inamovible a lo largo de los años en cuanto a su opinión sobre los hechos vinculados al Estallido Social, el control del orden público, la necesidad de que este tipo de investigaciones no sean cerradas y su desprecio por la actuación tanto de los agentes de seguridad del Estado como del Gobierno, representado en aquella época por el Sr. Sebastián Piñera, manifestando en diversas oportunidades su resentimiento contra el Gobierno y sus organismos.
7. En nota de prensa de fecha 19 de noviembre de 2020 de SPUTNIK titulada "Rebelde con causa: quién es el juez que desafía al Poder Judicial chileno", replicada por INTERFERENCIA el 21 de noviembre de 2020 en nota de prensa titulada "Juez Daniel Urrutia: 'En Chile hay presos políticos'", el aludido juez indicó, en relación al Estallido Social:

(...) Lo que se produce es la represión a través de Carabineros y los militares, un ejercicio de la fuerza. Por eso en el estallido social, durante el primer toque de queda, hubo terrorismo de Estado en Chile. ¿Por qué? Porque hubo un uso de medios, se supone, legales, de manera ilegal. Con los 400 mutilados, hubo violación a los derechos humanos, eso no lo digo yo, lo dicen cinco informes de organismos específicos de DD. HH.

Lo que hubo es terrorismo de Estado porque se ocupa armas legales en forma ilegal y constante, en contra de un grupo determinado de la población. Además, es sistemático y es generalizado (...)

[El destacado es nuestro]

8. En entrevista realizada por DIARIO UCHILE al Juez Daniel Urrutia del 20 de abril de 2021, indicó:

(...) No es una cuestión de percepción cuando ya hay varios estudios y varios expertos internacionales que señalan que **el Ministerio Público no está siendo diligente ni profesional en las investigaciones de violaciones a los DD.HH.** Ese contraste es inaceptable. Tenemos el informe del año pasado del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), de la Fundación del Debido Proceso Legal (DPLF) y de la Universidad de Chile, que señalan que no se cumplen estándares internacionales en las investigaciones de violaciones a los derechos humanos. Es mucho más grave un caso de tortura que romper un torniquete, en eso estaremos todos de acuerdo, la pregunta es por qué el Ministerio Público no lo ve. Qué es lo que pasa en el Ministerio Público que no hay ese desarrollo de proporcionalidad. Además con una pena tan alta, de ocho años, que incluso muchas veces el Ministerio Público pide esa pena para un homicidio o por ejemplo violación. Entonces, la conducta del profesor, ¿es más grave que un homicidio? Eso es lo que las personas no entienden (...)

(...) Hace un mes tuvimos la información del INDH de que el Ministerio Público ha archivado 2.500 de las denuncias por violaciones a los derechos humanos. Las han archivado, causas que, en su mayoría, son imprescriptibles porque son violaciones a los derechos humanos, los casos de tortura son imprescriptibles. Entonces, ¿por qué el Ministerio Público archiva 2.500 causas como si fueran causas

comunes cuando no lo son? ¿Y qué responsabilidad tiene ese fiscal que archivó esa causa? Esa pregunta es parte de una auditoría ciudadana y de una rendición de cuentas por parte de la Fiscalía, ¿hicieron todas las diligencias necesarias, desde el punto de vista nacional e internacional, para efectos de contar con los medios probatorios necesarios? ¿O solamente se quedaron con el parte policial o una orden de investigar antes que señala que fuimos, concurrimos y no había nada? Para cerrar y archivar 2.500 causas, parece que tiene que ver más con lo último (...)

(...) La Defensoría de la Niñez ha señalado que se han archivado 500 causas de víctimas adolescentes. O sea, teniendo nosotros la obligación internacional de proceder con rapidez y verdad con mayor razón en los casos que incluyen a niños, niñas y adolescentes, tenemos esta situación en la que se archivan 500 causas en las que son víctimas. Eso nos habla de falta de seriedad, de diligencia y de oportunidad en el establecimiento de los recursos necesarios por parte del órgano persecutor para enfrentar estas investigaciones de delitos graves, cuando estamos hablando de la mayor crisis de derechos humanos desde la vuelta a la democracia en el país (...)

(...) Pareciera ser que la Fiscalía Nacional no reacciona. El problema es que si no reacciona nos veremos enfrentados en el futuro a muchas denuncias internacionales por falta de diligencias, por falta de una investigación completa, por faltas al principio de la verdad y de la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Eso

es importante señalarlo, porque eso es lo que nos va a ocurrir si no somos capaces como estado de dar una solución efectiva a las violaciones a los DD.HH. durante el estallido social y comprometernos con las medidas de no repetición, de las que ni siquiera hemos hablado (...)

(...) Nosotros como Poder Judicial solo podemos dar indemnizaciones en dinero, pero no hay órdenes judiciales de no repetición, no hay indemnización integral, porque no es solo dinero, la reparación integral tiene que ver con la no exposición de la víctima, con no revictimizarla, con justamente le derecho a la verdad y, sobre todo, a que no se vuelvan a repetir los hechos. Y lo que hemos visto es que se repiten una y otra vez, porque no se modifican las estructuras. Por eso es tan importante el proceso constituyente (...)

[El destacado es nuestro]

9. En nota de prensa de INTERFERENCIA, titulada "Corte de Apelaciones de Santiago buscaría sancionar a juez Urrutia por sus dichos en la Convención Constituyente" de fecha 30 de agosto de 2021, se indica que el aludido Juez se presentó ante la subcomisión de Derechos Humanos de la Convención Constituyente, donde señaló:

"Detrás de cada violación a los derechos humanos hay un juez que, por acción u omisión, permitió dicha violación (...)

(...) El poder judicial ha servido como parte del dispositivo de represión al avalar y justificar la represión a través de procesos basados en evidencias inventadas o de pésima calidad, lo que

**quedó claramente demostrado en el contexto del
estallido social"**

[El destacado es nuestro]

10. Como antecedente de contexto, además, es de público conocimiento que el Juez Urrutia ha utilizado su posición como Juez de Garantía para involucrarse de alguna u otra forma en la "dirección" y tramitación de causas referidas al Estallido Social, particularmente me refiero a lo ocurrido el 25 de marzo del 2020 en que reemplazó "de oficio" la prisión preventiva de 13 imputados formalizados en la causa que se vinculaba a detenciones masivas que hizo Carabineros en los alrededores de Plaza Baquedano por desórdenes públicos. En primera instancia los imputados no habían quedado con aquella medida cautelar pero esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago revocó la medida tras una apelación del Ministerio del Interior y estuvieron en prisión preventiva hasta la resolución dictada por el Juez aludido.
11. A propósito de estos hechos, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago suspendió de sus labores a este Juez en marzo de 2020 tras dejar sin efecto aquella resolución que cambiaba la prisión preventiva de los 13 imputados. Esta decisión fue dejada sin efecto en junio de 2021 por el pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, retomando sus funciones en el 7° Juzgado de Garantía de Santiago después de un año y tres meses.
12. Esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago ya lo ha inhabilitado de seguir conociendo una causa referida al contexto de estos hechos ocurridos con posterioridad al 18 de octubre de 2019. En esa oportunidad, la defensa del Mayor de Carabineros Sr. Humberto Tapia, formalizado por apremios tras disparar perdigones a un manifestante menor de edad solicitó su recusación y fue concedida, en aquella oportunidad porque

este Juez había comentado, en la audiencia de control de detención, que aquel caso le recordaba al de Matías Catrileo porque se evidenciaba "encubrimiento de la institución". Aquello fue tramitado en el Rol de Ingreso Corte N° PENAL-1135-2020 y sentencia fue dictada el 18 de marzo de 2020. En aquella oportunidad el defensor había solicitado la recusación en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 196 N° 10 como N° 16, pero ante el claro adelanto de su pronunciamiento, no se debió realizar mayor análisis de los demás antecedentes.

13. Como antecedente de contexto para resolver, el interés del Juez Urrutia en todas las causas vinculadas a los hechos referidos y el control de orden público queda en evidencia en su actuar y claro protagonismo en aquel periodo dentro de las causas que iban surgiendo a propósito de denuncias o querellas. Según da cuenta LA TERCERA en nota de prensa titulada "Cinco claves para entender al juez Daniel Urrutia" de fecha 26 de marzo de 2020:

*"Pocos días después del estallido social, el 18 de octubre, Urrutia cobró especial relevancia. **En su calidad de juez de garantía se constituyó en todos los recintos a los que fue requerido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) tras afectaciones de garantías constitucionales. Es así como una noche ordenó a la Posta Central abrir sus puertas y también acudió hasta la estación de Metro Baquedano luego que un estudiante de la Universidad de Chile denunciara que en ese lugar existía un "centro de torturas", situación que ha sido totalmente descartada por la Fiscalía Oriente. En esa oportunidad si bien Urrutia dijo que no vio lo que el joven denunciaba, sí centró sus críticas al actuar de la policía uniformada por esos días y dijo que en Chile se estaban violando los derechos***

humanos, generando nuevamente inquietud en las altas esferas del Poder Judicial."

[El destacado es nuestro]

14. Lo anteriormente expuesto evidencia el cabal cumplimiento de ambas causales de recusación invocadas: (i) La prevista en el artículo 196 N° 10 del Código Orgánico de Tribunales, toda vez que el Juez Daniel Urrutia ha manifestado abiertamente su desprecio e interés en encontrar responsables en los delitos supuestamente cometidos en el contexto del Estallido Social, particularmente en relación a las detenciones realizadas, uso de armamento antidisturbios, entre otras materias. En este sentido, es claro que el Juez Urrutia ya tiene una decisión adoptada sobre los hechos materia de la presente investigación, toda vez que estos encuentran circunscritos en el contexto de manifestaciones que ocurrieron en el país desde el 18 de octubre de 2019 y la forma en que se realizó el control de orden público;
15. Y por su parte, (ii) la prevista en el artículo 196 N° 16 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, tener el juez con alguna de las partes enemistad, odio o resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida imparcialidad, particularmente en contra de la institución de Carabineros de Chile y, por ende, del Sr. Mario Rozas quien era el General Director de Carabineros, y en contra del Gobierno, esto es, en contra de don Sebastián Piñera Echeñique, toda vez que ambos están sindicados como querellados por la calidad que ostentaban en la época y no como ciudadanos sin algún cargo público determinado.
16. En específico, en esta investigación se perseguía inicialmente la eventual responsabilidad del Sr. Mario Rozas Córdova en su calidad de General Director de Carabineros en la época de los hechos, quien según el querellante, tenía la

facultad o autoridad necesaria para ordenar a los funcionarios policiales bajo su mando que cesaren la aplicación de tortura en contra de manifestantes, tortura consistente en cientos de mutilaciones oculares provocadas con la munición de su escopeta antidisturbios. Alude a que se habría consentido en realizar actos que han infligido dolor y sufrimiento grave a manifestantes con el fin de castigarlos por actos cometidos y que este consentimiento quedaría en evidencia porque no existió ninguna destitución administrativa por hechos tan graves.

17. Según el querellante, como Rozas no habría ordenado el cese inmediato de estos actos, indica que la obligación de hacerlo pasaba a mi representado, don Sebastián Piñera Echenique, quien en aquella época ostentaba el cargo de Presidente de la República, citando para estos efectos el artículo 24 de la Constitución Política de la República con relación a que su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público.

18. El Juez Urrutia ha dado su opinión sobre el Gobierno, es decir, sobre el actuar de mi representado, y sobre Carabineros de Chile, esto es, sobre el Sr. Rozas, en relación a estos y otros hechos, evidenciándose un discurso de resentimiento y animadversión, aludiendo también a la urgencia de que estas investigaciones no sean cerradas y continúe. Esto evidentemente dificultaría, por ejemplo, discutir un eventual sobreseimiento definitivo de mi representado o dar curso a otras decisiones que adopte el Ministerio Público, toda vez que el Sr. Urrutia, desde su cargo de Juez de Garantía, pondrá todos sus esfuerzos en evitar que las causas concluyan en la forma que lo han hecho otras similares, lo que queda de manifiesto en las críticas que realiza hacia el Ministerio Público en este tipo de investigaciones.

19. Las intervenciones de este Juez en diversos medios de comunicación dan cuenta de su opinión, resolución y sentir, en cuanto a su preocupación, resentimiento y animadversión respecto del actuar de mi representado como Presidente de la República, encabezando un Gobierno que según él cometió violaciones a los derechos humanos y de la institución de Carabineros de Chile en materia de control del orden público.

20. Todo lo anterior, elimina la imparcialidad del Juez Urrutia para conocer y fallar casos como el de autos en que se persigue responsabilidad por los mismos hechos en que ya ha emitido su pronunciamiento en cuanto al fondo y ha manifestado en diversas oportunidades su opinión y animadversión hacia las partes de la presente causa, aludiendo a la existencia de violaciones a derechos humanos, así como también su interés en que estas investigaciones se mantengan vigentes y no sean cerradas de alguna forma.

POR TANTO,

A S.S. ILTMA PIDO, tener por interpuesto incidente de recusación del Sr. Daniel Urrutia, Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, someterlo a vuestro conocimiento, a fin de que se le inhabilite para seguir conociendo la causa individualizada, por concurrir a su respecto las causales de recusación previstas en el artículo 196 N° 10 y N° 16 del Código Orgánico de Tribunales.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a S.S. ILTMA, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procesal Penal, y habiéndose planteado la inhabilitación del Juez DANIEL URRUTIA del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, disponga su inmediata inhibición para conocer de la causa RIT 21904-2019, RUC

1910068124-5, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago en que incide lo planteado en lo principal de esta presentación, mientras no sea resuelta la incidencia de recusación por parte de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, ordenando que sea subrogado conforme a la ley.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a S.S. ILTMA,, tener por ofrecidos los siguientes medios de prueba, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, para ser rendidos en la oportunidad procesal pertinente:

- 1) Nota de prensa del portal INTERFERENCIA de fecha 21 de noviembre de 2020, titulada "Juez Daniel Urrutia: 'En Chile hay presos políticos'"
- 2) Entrevista realizada por DIARIO UCHILE al Juez Daniel Urrutia de fecha 20 de abril de 2021.
- 3) Nota de prensa del portal INTERFERENCIA de fecha 30 de agosto de 2021, titulada "*Corte de Apelaciones de Santiago buscaría sancionar a juez Urrutia por sus dichos en la Convención Constituyente*"
- 4) Nota de prensa de LA TERCERA de fecha 23 de junio de 2021, titulada "*Juez Urrutia vuelve a tribunal de garantía: Corte de Santiago levanta 'sanción' por liberar a imputados en el caso 'primera línea'*"
- 5) Sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 18 de marzo de 2020, Rol de Ingreso Corte N° PENAL-1135-2020.
- 6) Resolución de fecha 23 de marzo de 2020 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago que rectifica sentencia del 18 de marzo de 2020, Rol de Ingreso Corte N° PENAL-1135-2020.
- 7) Nota de prensa de LA TERCERA de fecha 26 de marzo de 2020, titulada "Cinco claves para entender al juez Daniel Urrutia".

TERCER OTROSÍ: Ruego a S.S. ILTMA., tener por acompañado deposito judicial por la suma de un cuarto de unidad tributaria mensual para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, dando cuenta con esto de la consignación del monto requerido por el legislador.